

tencioso-administrativo número 131/1980, interpuesto por el Instituto de los Hermanos Maristas, titular de la «Editorial Luis Vives», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de febrero de 1980, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1974;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por el Instituto de los Hermanos Maristas, titular de la «Editorial Luis Vives», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de febrero de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, en relación a liquidación en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos setenta y cuatro; resoluciones que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16567

RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la sexta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1, 2, de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3, 1; 4, 3 y 7, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982 sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la sexta subasta: 9 de julio de 1982.
2. Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la sexta subasta: 7 de enero de 1983 y 8 de julio de 1983.
3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 6 de julio de 1982.
4. Fecha de resolución de la sexta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 8 de julio de 1982.
5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 9 de julio de 1982.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16568

RESOLUCION de 7 de junio de 1982, del Gobierno Civil de Granada, por la que se hace público el acuerdo declarando la necesidad de ocupación de la manzana de casas donde se ubica el denominado «Baño de la Judería», de Baza.

Con esta fecha he dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de la manzana de casas donde se halla ubicado el denominado «Baño de la Judería», sito en la ciudad de Baza, de esta provincia, promovido por el Ministerio de Cultura cuya adquisición fue declarada de utilidad pública por Real Decreto 940/1978, de 27 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo siguiente, y

Resultando que, para preservar estos valores de reforma o innovaciones perjudiciales, con fecha 8 de marzo de 1975 se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el citado «Baño de la Judería», de la ciudad de Baza, siendo la descripción de los bienes a expropiar la siguiente:

Casa marcada hoy con el número 11 de la calle Acequita de Baza, que consta de dos cuerpos de alzada sobre la planta baja, con nueve habitaciones y una superficie de 45 metros cuadrados, que linda: Levante, la calle de Caniles; Poniente, herederos de Romuado Gallardo Muñoz; Norte, herederos de Antonio Moreno, y Sur, la calle de su situación.

De los antecedentes incorporados al expediente, resultan ser sus propietarios: Doña Manuela Padilla Sánchez, domiciliada en dicha ciudad, en calle Caniles, número 19; doña Carmen Padilla Sánchez, domiciliada en Málaga, calle Marqués de Sonora, número 2; doña Dolores Padilla Sánchez, domiciliada también en Málaga, en el Colegio «Dulce Nombre de María», de la barriada del Palo; doña Isabel Padilla Sánchez, domiciliada en Alicantilla (Murcia), calle San Fernando, número 2, 4.º C; don José Padilla Sánchez, domiciliado en la calle Antana, número 11, de Baza; don Antonio Padilla Sánchez, domiciliado también en Baza, calle San Lázaro, número 2; doña Emilia Díaz Manzano, igualmente de Baza, con domicilio en la calle Barrio de la Felicidad, número 15; don Miguel Díaz Manzano, con domicilio en el callejón de Peña, número 13, de la misma ciudad, y doña María Díaz Manzano, domiciliada en calle Teodoro Baró, número 2, 2.º, 1.ª, de Malgrat de Mar (Barcelona).

Casa situada en la calle Acequita, marcada con el número 9, que consta de dos cuerpos de alzada sobre la planta baja, distribuida en varias habitaciones y que ocupa una superficie de 56 metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, calle Acequita, en la que hace esquina; izquierda, Manuel Mañas Morenate y, en parte, José Barjicas; espalda, Casa del Baño, y frente, la calle de su situación.

De los antecedentes obrantes en el expediente, aparece como propietaria doña Piedad Molina Pérez, domiciliada en Baza, en la calle Peña, número 6, encontrándose alquilada a don Diego Lorente Lorenzo.

Finca sin número de la calle Acequia de la ciudad de Baza, señalada en algunos escritos con el número 7, que consta de dos habitaciones de obra y una de sótano, sobre parte de las cuales pisa la casa de José Barjicas, que ocupa la superficie de 24 metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, casa de Piedad Molina Pérez; izquierda, José Barjicas; espalda, Casa del Baño, y frente, la calle donde se sitúa.

De los antecedentes obrantes en el expediente, aparece como propietaria doña Elia Sánchez Quirante, que la tiene alquilada a doña Isabel Cano Rodríguez.

Se sitúa en la calle Acequita, sin número, un local de negocio alquilado a don Antonio Montes Maestra.

Casa número 5, antes 1, de la calle Acequita, de Baza, compuesta de dos cuerpos de alzada sobre su planta baja, con 21 habitaciones y un descubierta sobre el área de 149 metros cuadrados. Linda: derecha o Levante, calle Caniles; izquierda o Poniente, calle de la Acequita; espalda o Sur, casa de herederos de Manuel Morenate Martínez, y frente o Norte, la calle de la Acequita.

La ocupa su propietaria doña Elia Sánchez Quirante, que también tiene alquilado un piso a su hijo político don Jesús Rodríguez Soler.

En cuanto a la parte referenciada como resto de la manzana, integrada por dos edificaciones sin número, situadas una en la calle de Caniles y otra en la calle Acequita, propiedad de doña Elia Sánchez Quirante, y, como consecuencia de no resultar factible su identificación por el Registro de la Propiedad de Baza, no expidió en su día certificación sobre dichos inmuebles.

Resultando que, oportunamente se abrió por plazo de quince días un período de información pública, como se acredita por el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1981; por el «Boletín Oficial» de la provincia número 132, de 12 de junio de 1978; por el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza según certificación suscrita por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, con fecha 28 de junio de 1978, y en el periódico «Ideal», del día 7 del propio mes y año, a fin de que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de las fincas y su estado material o legal ante este Gobierno Civil; no recibiendo más que un escrito de doña Elia Sánchez Quirante relativo a los ocupantes de las casas 5 y 7 de la calle Acequita, de su propiedad, en el que hacía constar lo siguiente:

Casa número 7, alquilada en su totalidad a doña Isabel Cano Rodríguez

Casa número 5, un piso alquilado a don Jesús Rodríguez Soler; un local comercial alquilado a doña Ascensión Heras Martínez; otro local comercial alquilado a don Julián Lozano Rodríguez, y un molino a nombre de su esposo, don Alfonso García Navarrete que, en escrito posterior de la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura, según datos facilitados por la Alcaldía de Baza, no existe actualmente tal molino;

Resultando que, finalizado el período de alegaciones, se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, evacuado en el sentido de que debía procederse a comorobar alguno de los datos relativos a los bienes objeto de ocupación, titulares y demás afectados, lo que se ha efectuado a través de los escritos dirigidos a la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura y Ayuntamiento de Baza, que oportunamente fueron contestados e incorporados al expediente administrativo;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957; la Ley de 13 de mayo de 1933, reguladora del Patrimonio Histórico Artístico, y el Decreto de 16 de abril de 1936, que la

desarrolla así como la Ley de Procedimiento Administrativo, en su redacción de 2 de diciembre de 1963, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, este Gobierno Civil es competente para dictar el acuerdo de necesidad de ocupación de las finas anteriormente descritas, sobre las que recayó declaración de utilidad pública por Real Decreto 940/1978, de 27 de marzo, por hallarse ubicado en el sótano de las mismas el denominado «Baño de la Judería», de Baza que, a su vez, declaró monumento histórico-artístico de carácter nacional, el Decreto número 751/1975, de 6 de marzo, dado que su antigüedad se remonta al siglo XI, con lo que se viene a preservar así de reformas e innovaciones perjudiciales que hagan desmerecer su indudable valor;

Considerando que, la adquisición de dicha manzana de casas viene impuesta necesariamente en orden a la mejor conservación del «Baño» y para el enriquecimiento artístico de la provincia, a cuyo efecto resulta pertinente su expropiación según el procedimiento prevenido en los artículos 9 y 10 de la propia Ley, en relación con el artículo 7 del Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1928, y los artículos 24 y 34 de la Ley de 13 de mayo de 1933, protectora de objetos de interés histórico-artístico;

Considerando que, se han cumplido los trámites legales inherentes a esta fase del procedimiento expropiatorio al efecto ircoado, en el que ha emitido informe favorable esta Abogacía del Estado, como se previene en el párrafo 2 del artículo 19 del citado Reglamento de Expropiación Forzosa,

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que por la Ley de Expropiación Forzosa le vienen conferidas y, en ejecución de lo dispuesto en sus artículos 20 a 22, ha acordado:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de las casas sitas en los números 5, 7, 9 y 11, de la calle Acequita, así como el resto de la manzana integrada por dos edificaciones, sin número, situadas una en la calle Caniles y otra en la de Acequita, ambas de la ciudad de Baza, en cuyos sótanos se halla ubicado el «Baño de la Judería», cuya titularidad corresponde a los propietarios relacionados anteriormente.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», así como el diario de mayor circulación de la capital y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza, y asimismo, notificarla a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la última publicación oficial o de la notificación personal, en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 7 de junio de 1982.—El Gobernador Civil accidenta.—6.007-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16569 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión número 306.203/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.203/80, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la misma Sala del Tribunal Supremo de fecha 29 de febrero de 1980, en el recurso en grado de apelación número 35.464/79, interpuesto por el Sindicato Central de la Cuenca del Guadalope, sobre concesión a la «Empresa Nacional de Electricidad» (ENDESA), de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalope, en término municipal de Andorra (Teruel), con destino a la refrigeración de una central termoeléctrica, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta, sin hacer expresa imposición de costas a la Administración recurrente.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

16570 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.403.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.403, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 19 de enero de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.136, promovido por don José y don Federico Segura Freiza, sobre aprobación del proyecto de expropiación Actur-Sabadell-Tarrasa y valoración de parcelas, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación deducido por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, la revocamos en parte disponiendo no ser aplicable el incremento del uno coma sesenta y cuatro que consta en el apartado octavo de la sentencia apelada y devengado el interés legal desde el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos hasta el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, y desde el doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis hasta su completo pago, confirmando la sentencia en todo lo que no se oponga a las anteriores declaraciones. Todo ello sin condena de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1969), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

16571 RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativa al acuerdo por el que se aprueba inicialmente el proyecto de delimitación del polígono 13-1 de los del Anillo Verde, en el término municipal de Madrid.

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada el día 31 de marzo de 1982, por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de delimitación del polígono 13-1 de los del Anillo Verde, ubicado en el Sector de Mediodía, en el término municipal de Madrid.

A tal efecto y en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se procede a citar a los titulares de bienes y derechos afectados por dicha expropiación, que se citan en el anexo único de la presente Resolución, a la que se incorpora y de la que es parte integrante, a los efectos de que —durante el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»— para que examinen, si conviene a su derecho, el citado expediente en los locales de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.